



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD  
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00053 00**

En revisión nuevamente de la demanda y los anexos allegados, encuentra el Despacho respecto de los hechos esbozados y las pretensiones del libelo introductorio, que no se cumplen con las exigencias normativas.

No pudiéndose rechazar ante esa falencia debido a no haberse precisado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse en virtud de esta omisión, a propósito de ajustar la actuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se debe inadmitir nuevamente, por lo que se resuelve:

**INADMITESE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

Alléguese poder especial dirigido al juez de conocimiento y de cara a la naturaleza jurídica de la acción que se intenta adelantar, conferido por el representante legal de la sociedad **MULTIMEDICIÓN CONTROLES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.** por cuanto del tenor literal del artículo único del acta de conciliación No. **145703**, aportada como título ejecutivo se determinó su calidad de acreedora de la obligación que adquirió el ejecutado **ALFREDO PALOMO CASTRO**, circunstancia que impone su intervención en el presente asunto al configurarse un litisconsorcio necesario por activa al tenor de lo preceptuado en el artículo 61 del Código general del Proceso *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas”*.

ARTICULO UNICO.- El señor ALFREDO PALOMO CASTRO reconoce y acepta que adeuda al señor JAIME IGNACIO PINZON PACHON y a la sociedad MULTIMEDICION CONTROLES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S., legalmente representada por la señora GLORIA ESPERANZA FALLA VARGAS, la suma de \$ 7'800 000 y se obliga a pagarla en la forma que a continuación se relaciona: (1) La suma de \$ 2'533 333 el día miércoles 15 de noviembre de 2023; (2) La suma de \$ 2'533 333 el día viernes 15 de diciembre de 2023 y (3) La suma de \$ 2'533,333 el día lunes 15 de enero de 2024.  
PARAGRAFO.- Las partes comparecientes determinan que los pagos a que se refiere el presente artículo se realizarán mediante consignación en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, distinguida con el número 077299766 de la cual es titular la sociedad MULTIMEDICIÓN CONTROLES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S., NIT. 900 217.016-5.

**NOTIFÍQUESE.**

**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 16 hoy 11/03/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*  
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3d5fc0f4ac05206d8cc50f36774e1a6667b60ea8254bce46cdc1582793492d**

Documento generado en 08/03/2024 01:24:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**